

SECRETARIA: Clase de proceso: Ejecutivo para singular. Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: Alexander José Camargo Marengo. Rad. 2022-00726. Abg. Mejía y Asociados S.A.S. A despacho del señor juez el presente proceso vislumbrándose necesidad de proferir providencia aclaratoria respecto de la suerte de los títulos judiciales obrantes a órdenes del despacho. Sírvasse proveer.

Junio, 16 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208
RADICACION: 2022-00726-00**

Jamundí, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho judicial observa que en providencia No. 1124 del cinco (05) de junio de 2023, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso al tenor del artículo 491 del C.G.P., se omitió emitir ordenes respecto los títulos judiciales consignados a órdenes del despacho. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el proceso se declaró terminado por el pago total de la obligación, sin que la parte ejecutante realizará manifestaciones al respecto, resulta procedente la adición de providencias de oficio conforme a lo dispuesto por los art. 285 y siguientes del C.G.P., se adicionará lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

RESUELVE:

ADICIÓNENSE el numeral “**SEXTO**” del del Auto interlocutorio No. 1124 de fecha 05 de junio de 2023, el cual quedará así:

“**SEXTO: ORDENAR** el pago de títulos judiciales consignados a ordenes de este despacho, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$6.820.000) a favor del demandado, señor Alexander José Camargo Moreno, identificado con C.C No. 72.197.840, así como de los títulos judiciales que en lo sucesivo se llegaren a constituir”

NOTIFÍQUESE

El Juez

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626ff8762d324b2895d5d70c92f1ec607e1f4efaac67ae733d93093cdf69ad89**

Documento generado en 20/06/2023 10:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Sucesión intestada. Demandante: Servio Tulio Cano Ochoa y Pedro María Cano Ochoa. Causante: Nepomuceno Cano Home. Abg. Gustavo Andrés Palacios Cahrá. Rad. 2023-00710. A Despacho del señor Juez la presente demanda que ha correspondido por reparto a este despacho judicial, la cual se encuentra pendiente de calificación. Sírvase proveer.

Junio 16 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209
Radicación No. 2023-00710-00

Jamundí, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Ha correspondido a esta oficina judicial, demanda de SUCESIÓN INTESTADA la cual procede a ser revisada de conformidad con lo dispuesto en nuestra normatividad, encontrándose que la misma adolece de los siguientes defectos

- 1- No se indica al despecho si ya se adelantó la sucesión de la Señora Lucila Ochoa de Cano, en caso negativo, deberá señalar al despacho por qué motivo está presentando la sucesión simple del señor Nepomuceno Cano home, para lo cual adecuará la demanda con la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión doble de los causantes. Art. 487 del C.G.P.
- 2- No se aporta prueba del estado civil del cónyuge o compañero permanente, pues si bien se afirma haber gestionado registro civil de matrimonio del causante con la Señora Lucila Ochoa (Q.E.P.D), sin que se haya podido encontrar dicha prueba del matrimonio, no se aporta respuesta negativa al respecto o petición sin atender, en tal sentido es deber de la parte *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o derecho de petición hubiere podido conseguir”*, tal como lo dispone el núm. 10 del art, 78 del C.G.P.
- 3- Registro civil de defunción del causante se observa que fue expedido con fecha 05 de abril de 2021, por lo que se encuentra desactualizado pues el mismo no puede tener más de tres meses de expedición.
- 4- No se aporta certificado del avalúo catastral, expedido por la oficina de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí, para la anualidad 2023, mismo que se incrementa el primero de enero de cada año y es el documento idóneo para determinar la cuantía, y, por ende, la competencia, además este debe atemperarse a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 444 del C.G.P.
- 5- El certificado de tradición y libertad del inmueble incluido en el inventario de bienes data de fecha 21 de julio de 2022; deberá actualizarse.
- 6- No se porta dirección física de notificación de los demandantes, conforme lo exige el núm. 10 art. 82 del C.G.P., y si bien se afirma que los mandantes autorizan al apoderado ser notificado de las actuaciones de este asunto, ello no se contiene en los poderes arrimados para actuar.
- 7- Los hechos designados con los números 7 y 8, no son fundamentos facticos de un proceso de sucesión sino de otra clase de asuntos, luego deben ser

suprimidos en razón a que el relato de hechos para una sucesión no puede confundirse con hechos que son fundamento de acciones diferente a la causa liquidatoria.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE,

1. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

3. RECONOCER personería para actuar en el asunto, al Abogado GUSTAVO ANDRÉS PALACIOS CHARÁ, identificado con C.C. 1.112.483.595, portador de T.P. No. 322.218 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481af50fa0f4e5ff564c551767bf9bb3ec83cf7570e9e49a640676a70ba44be1**

Documento generado en 20/06/2023 10:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FÍSICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2019-00527**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2023

Atentamente,

Melissa Fernanda Barrios Ramirez
Oficial Mayor

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, promovido por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través del apoderado judicial PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, contra FREIMAN VICTORIA MOSQUERA. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por el PAGO de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2022, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura éste Despacho Judicial se Transformó de carácter permanente a partir del 11 de enero del Año 2023, en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle. Sírvase proveer.

Junio 16 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250
RADICACION: 2019-00527.**

Jamundí, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por el pago de las cuotas en mora en la obligación con pagaré N° **90000014774** que se ejecuta, hasta el mes de diciembre de 2022, efectuada por la demandada, y, presentada por apoderado judicial de la parte actora, se ajusta a derecho y que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, contra **FREIMAN VICTORIA MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.728.758, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** en la obligación con pagaré N° **90000014774 HASTA** el mes de **DCIEMBRE DE 2022**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello, y hacerle entrega de los oficios a la parte demandada, si hubiere lugar a ello. Por secretaría líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente tramite y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, dejando constancia que la obligación se encuentra vigente.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be017be2ae2a664eab02ab92fd01ad7d1db885a8453f61ae64321cb682ca77c5**

Documento generado en 16/06/2023 01:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE PROPIEDAD.**, presentada por **DORIS MOSQUERA**, En Contra De **ALVARO PIO HERNANDEZ GUTIERREZ DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, la cual se encuentra pendiente de revisión. **Constancia:** Mediante acuerdo Csjvaa23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles Y Penales De Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00290 y queda con radicado 2023-00152. Sírvase proveer.

Junio, 16 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251
Radicación No. 2023-00152-00

Jamundí, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Recibido el proceso conforme al informe secretarial que antecede, dada la redistribución de procesos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023, este despacho procederá a avocar conocimiento del presente proceso que ha correspondido por reparto.

Ahora bien, advierte el despacho que en la providencia emitida por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, en la cual se realiza calificación previa, resuelve oficiar a las entidades correspondientes de dar información sobre el inmueble objeto de estudio, sin embargo, se observa que fueron realizados los oficios a cada entidad, pero no se evidencia constancia del envío de los mismos, ni respuesta alguna por parte de dichas corporaciones.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el anterior Juzgado no dio trámite a los oficios y, antes de proceder con la calificación y posterior admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, para el proceso **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD**, sobre un un lote de terreno, ubicado en la vereda Brisas del Jordán, corregimiento de Potrerito en jurisdicción municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con extensión superficial total de 6836.91 metros cuadrados, junto con las mejoras sobre él levantadas y/o cultivadas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-712713 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y código catastral No. 763640002000000032832000000000 y que se precisa segregado de los predios de mayor extensión identificados con folios No. 370-691910 y 370-604697, y que responde a los siguientes linderos: al sur con vía a la Planada y vía Potrerito, al occidente con predio de María Aide Rosero, al oriente con predio de Héctor Quino y al norte con vía Potrerito –la Planada y para los efectos indicados en el Artículo 12 de la Ley 1561 de julio de 2012, en concordancia con el Artículo 6º de la misma norma, ve la necesidad este despacho de oficiar nuevamente a las siguientes entidades:

- 1.- Oficina de Planeación Municipal (POT) de Jamundí.
- 2.- Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí.
- 3.- Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER)
- 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 5.- Fiscalía General de la Nación.
- 6.- Unidad de Restitución de Tierras.
- 7.- Oficina de Gestión Catastral- Secretaria de Hacienda Municipio de Jamundí.

Lo anterior para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho si el predio objeto de prescripción es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, si se adelanta proceso de Restitución regulada por la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011, o proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1999, si se encuentra o no en zonas declaradas de alto riesgo no

mitigable o zonas protegidas, que la construcción no esté afectada por obra pública conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria o estén cubiertos por el régimen de la Ley 160 de 1994 y normas que la modifiquen o sustituyan, si el inmueble está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997 y normas pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE PROPIEDAD**, presentada por **DORIS MOSQUERA**, en Contra de **ALVARO PIO HERNANDEZ GUTIERREZ DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

2. OFICIAR a: Oficina de Planeación Municipal (POT) de Jamundí; Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí; - Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Fiscalía General de la Nación; Unidad de Restitución de Tierras y Oficina de Gestión Catastral- Secretaria de Hacienda Municipio de Jamundí, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho sobre lo que les corresponde, respecto del ámbito de sus funciones, como lo indica el art. 12 de la Ley 1561 de 2.012 -, sin que exista lugar a que se le traslade el requerimiento a ninguna otra entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MBR

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7f0abb8bd7c7dfacf180b4c102fb8b8d8d60e8563d63002cf5fcbdfc78fbe4**

Documento generado en 16/06/2023 01:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación No. **2023-00180**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2023.

Atentamente,

Melissa Fernanda Barrios Ramírez
Sustanciador

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACION**, en contra de **FANNY JASMID OSPINA GALVIS, MARYURI NATALIA RODRIGUEZ OSPINA y JULIO CESAR RODRIGUEZ LOAIZA**, la cual se encuentra pendiente de revisión. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venia con radicación 2022-00392 y queda con radicado 2023-00180. Sírvase proveer.

Junio, 16 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1252
Radicación No. 2023-00180-00

Jamundí, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Recibido el proceso conforme al informe secretarial que antecede, dada la redistribución de procesos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023, este despacho procederá a avocar conocimiento del presente proceso que ha correspondido por reparto.

Advierte el despacho que en el presente proceso ejecutivo, existe auto interlocutorio No. 1208, del 27 de septiembre de 2022, emitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, en el cual resolvió suspender el presente proceso por acuerdo de pago entre las partes, hasta el mes de abril de 2023. Que obra en el expediente memorial de terminación por pago total de la obligación elaborado por la apoderada de la parte actora del mes de enero del hog año.

Ahora bien, ve necesario este despacho reanudar el presente proceso por cuanto se ha cumplido el plazo establecido en el auto interlocutorio anteriormente mencionado y en consecuencia se resolverá el memorial de terminación impetrado por la parte interesada.

Atendiendo a la solicitud de terminación de la ejecución por el pago total de la obligación No. 2-6985 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, arriada por la apoderada judicial, y, es ajustada a derecho, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

- 1. AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACION**, en contra de **FANNY JASMID OSPINA GALVIS, MARYURI NATALIA RODRIGUEZ OSPINA y JULIO CESAR RODRIGUEZ LOAIZA**.
- 2. REANUDAR** el presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
- 3. DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACION**, en contra de **FANNY JASMID OSPINA GALVIS, MARYURI NATALIA RODRIGUEZ OSPINA y JULIO CESAR RODRIGUEZ LOAIZA**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 2-6985**.

4. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello y hacerle entrega de los oficios a la parte demandada.

5. SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

6. NO CONDENAR en costas.

7. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MBR

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8010b2f9e52d504b5dc345916d303da8f15bf4e9d28b6bf76cfe5c3cbe758a3b**

Documento generado en 16/06/2023 01:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada por **ADRIANA MARIA MOLANO MESA**, quien actúa en causa propia, en contra de **DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES**, la cual se encuentra pendiente de revisión. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venia con radicación 2022-00474 y queda con radicado 2023-00215. Sírvase proveer.

Junio, 16 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1253
Radicación No. 2023-00215-00

Jamundí, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Recibido el proceso conforme al informe secretarial que antecede, dada la redistribución de procesos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023, este despacho procederá a avocar conocimiento del presente proceso que ha correspondido por reparto.

Ahora bien, advierte el despacho que en el presente proceso ejecutivo, existe recurso de reposición pendiente de resolver, sin embargo, se observa que en el expediente no hay constancia de que el mencionado recurso haya sido trasladado o puesto en conocimiento a la parte demandante.

Por lo anterior, ve necesario este juzgador que antes de pronunciarse de fondo, se deberá avocar conocimiento del presente asunto y ordenar correr traslado en el Micrositio de la página web de la Rama Judicial de este despacho, de la inconformidad presentada por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada por **ADRIANA MARIA MOLANO MESA**, en contra de **DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES**.

2. CORRER TRASLADO en el Micrositio de la página web de la Rama Judicial de este despacho, a la parte **DEMANDANTE** del **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la parte demandada, por intermedio de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce8da342daba9e78a68e97a5cd34383a4342eb5066ce5865db0d844f3ee6e8a**

Documento generado en 16/06/2023 01:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación No. **2023-00217**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2023.

Atentamente,

Melissa Fernanda Barrios Ramírez
Sustanciador

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada por **CATALINA MARTINEZ MEJIA**, en contra de **JOHNNY ANDRES HURTADO, MARIA INES BASTO y JUDY PATRICIA CAMPOS BASTOS**, la cual se encuentra pendiente de revisión. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00482 y queda con radicado 2023-00217. Sírvase proveer.

Junio, 16 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1254
Radicación No. 2023-00217-00

Jamundí, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Recibido el proceso conforme al informe secretarial que antecede, dada la redistribución de procesos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023, este despacho procederá a avocar conocimiento del presente proceso que ha correspondido por reparto.

Advierte el despacho que en el presente proceso ejecutivo, existe memorial de terminación impetrado por la parte actora, en el cual manifiesta el pago total de la obligación por el demandado, solicitud que se encuentra pendiente de dar trámite.

Ve necesario el despacho avocar conocimiento del presente asunto y en consecuencia se resolverá el memorial de terminación invocado por la parte interesada.

Atendiendo a la solicitud de terminación de la ejecución por el pago total de la obligación base de la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, arrimada por la apoderada judicial, y, es ajustada a derecho, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada por **CATALINA MARTINEZ MEJIA**, en contra de **JOHNNY ANDRES HURTADO, MARIA INES BASTO y JUDY PATRICIA CAMPOS BASTOS**.

2. REANUDAR el presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

3. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada por **CATALINA MARTINEZ MEJIA**, en contra de **JOHNNY ANDRES HURTADO, MARIA INES BASTO y JUDY PATRICIA CAMPOS BASTOS**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por concepto de **CANON DE ARRENDAMIENTO, CLÁUSULA PENAL Y SERVICIOS PUBLICOS**.

4. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello y hacerle entrega de los oficios a la parte demandada.

5. SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

6. NO CONDENAR en costas.

7. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77ed47202164d46e04244138d7838c390efeb268b592f1b170ae49f4108ff03**

Documento generado en 16/06/2023 01:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesta por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCILA LTDA “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.304.436-2**, actuando a través de Abogada Dra. **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**, Contra la Señora **MARIA GILMA SIERRA LASSO C.C.31.530.049 Y OTROS**, informándole que la misma **Viene Proveniente del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle** encontrándose **Pendiente por Calificar o Revisar con Radicación de dicho Despacho 2022-00870**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. No obstante dejar constancia que mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero del Año 2023, se redistribuyeron Procesos y se Adoptaron medidas de Reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí Valle del Cauca. Dicho Proceso fue Asignado a éste Despacho el día 22 de Febrero del Año 2023, con la Radicación antes mencionada. **Se advierte que en Nuestro Despacho queda con la Radicación No. 2023-00280.** Sírvase proveer. Jamundí V., Junio 15 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00280-00
INTERLOCUTORIO No.1232.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Junio Quince (15) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCILA LTDA “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.304.436-2**, actuando a través de Abogada solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra **MARIA GILMA SIERRA LASSO Y OTRAS**.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

La demanda **No** reúne los requisitos previstos en el **Artículo 5º. de la Ley 2213 del Año 2022 – Paralela con el Decreto 806 del 2020**, toda vez que no existe constancia alguna de que el Poder fue enviado directamente de la dirección Correo Electrónico inscrita para recibir Notificaciones Judiciales o en su defecto haberle hecho presentación Personal al mismo por Parte del Representante Legal de la Entidad.

Es por lo anterior que se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal so pena de ser rechazada. En mérito de lo expuesto de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el Conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Singular por éste Despacho Judicial, la cual Proviene del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, Propuesta por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCILA LTDA “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.304.436-2**, actuando a través de Abogada, Contra la Señora **MARIA GILMA SIERRA LASSO, ANA SILENA LUCUMI VIAFARA, ANGELA JOHANA BARONA TOVAR Y GLORIA MARIA GAMBOA SALDAÑA**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e38754a357b00db0e11b1d8d6993f6d9cade5434e40c3df222f1af6e3dba7f5**

Documento generado en 16/06/2023 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesta por **FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6**, actuando a través de Apoderada Judicial **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, Contra el Señor **OSCAR ZAMIR ZAPATA RUIZ C.C.16.837.566**, informándole que la misma **Viene Proveniente del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle** encontrándose **Pendiente por Calificar o Revisar con Radicación de dicho Despacho 2022-00878**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. No obstante dejar constancia que mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero del Año 2023, se redistribuyeron Procesos y se Adoptaron medidas de Reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí Valle del Cauca. Dicho Proceso fue Asignado a éste Despacho el día 22 de Febrero del Año 2023, con la Radicación antes mencionada. **Se advierte que en Nuestro Despacho queda con la Radicación No. 2023-00285**. Sírvase proveer. Jamundí V., Junio 15 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00285-00
INTERLOCUTORIO No. 1233
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Junio Quince (15) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente **FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6**, actuando a través de Apoderada Judicial solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el Señor **OSCAR ZAMIR ZAPATA RUIZ**.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

La Parte Actora debe **aclarar al Despacho** a que Tasa fueron Pactados los Intereses de Plazo indicados en el **Numeral 1.2 de las Pretensiones** que se pretenden cobrar respecto del **Pagaré No. 1150485630**, con el fin de no incurrir en yerros que más adelante se soliciten corregir.

Es por lo anterior que se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal so pena de ser rechazada. En mérito de lo expuesto de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el Conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Singular por éste Despacho Judicial, la cual Proviene del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, Propuesta por **FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6**, actuando a través de Apoderada Judicial, Contra el Señor **OSCAR ZAMIR ZAPATA RUIZ**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

CUARTO: TÉNGASE a la Doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, Abogada Titulada – **Portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0274a67ba7fd2917bf3aa61c8bd228cdaad37d6d80eb7882c4aadcd8198ea0a3**

Documento generado en 16/06/2023 11:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesta por el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5**, actuando a través de Apoderada Judicial **Dra. BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, Contra la Señora **MARIA ELENA LENIS HERRERA C.C.40.205.983**, informándole que la misma **Viene Proveniente del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle** encontrándose **Pendiente por Calificar o Revisar con Radicación de dicho Despacho 2022-00883**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. No obstante dejar constancia que mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero del Año 2023, se redistribuyeron Procesos y se Adoptaron medidas de Reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí Valle del Cauca. Dicho Proceso fue Asignado a éste Despacho el día 22 de Febrero del Año 2023, con la Radicación antes mencionada. **Se advierte que en Nuestro Despacho queda con la Radicación No. 2023-00288.** Sírvase proveer. Jamundí V., Junio 15 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00288-00.
INTERLOCUTORIO No. 1234.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Junio Quince (15) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y observando que efectivamente el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, actuando a través de Apoderada Judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la Señora **MARIA ELENA LENIS HERRERA**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente Subsanaada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, Identificado con el **NIT. 860.035.827-5**, contra la Señora **MARIA ELENA LENIS HERRERA**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.40.205.983**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5235772004192886:

1º. Por la suma de **\$33.561.837.00**, por Concepto del Capital Absoluto Contendida en el Pagaré antes mencionado.

2º. Por los Intereses Remuneratorios de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del Numeral 5º. del Pagaré base de recaudo Liquidados desde el día 21 de Julio del Año 2022, hasta el día 21 de Noviembre del Año 2022.

3º. Por los Intereses de la Citada Suma de dinero Contados a **Partir del 22 de Noviembre del Año 2022**, a la Tasa Máxima de la Superintendencia Bancaria desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de Costas y Agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P o el Artículo 8 de la Ley 2213 Paralela al Decreto 806 de 2020**, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: **DECRETASE** el Embargo y Posteriormente el Secuestro de los Derechos Correspondientes al **50%** que posee la demandada Señora **MARIA ELENA LENIS HERRERA**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 40.205.983**, respecto del bien Inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 862473** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali Valle del Cauca. **Librese** el oficio de rigor.

QUINTO: RECONOCER Personería amplia y suficiente a la Doctora **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, Identificada con la **Tarjeta Profesional No. 93.739 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

L.A.V.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e961f4829fc24e334cf94db3e1910fe6435a3f671cdf4d7408d08556dd89bdb**

Documento generado en 16/06/2023 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, en contra de **BLANCA TERESA GRANADA CASTAÑO**, con memorial de cesión del crédito. Sírvase proveer.

16 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238
Radicación No. 2021-00359-00
Jamundí, Dieciséis (16) de junio Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y por ser viable lo solicitado por la parte actora, se procederá a aceptar la cesión que del crédito que realiza **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**. En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN** que del crédito materia del cobro en el presente proceso ejecutivo singular, que realiza **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con NIT.860.034.594-1, quien actúa a través de apoderado general, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**.

SEGUNDO: TENGASE como **CESIONARIO** del crédito, como nuevo acreedor y demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL**, identificada con NIT. N° 830.053.994-4.

TERCERO: RATIFIQUESE la personería a **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, para que actúe en representación de los intereses del cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL.**, en los mismos términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741ad2031e9c2932e83b6bd1a6430836bbc8844dcc5d85690044e34a05465e77**

Documento generado en 16/06/2023 01:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN CAMILO GÓMEZ GALLO**, contra **RICARDO LEÓN RESTREPO VALENCIA**. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00343 y queda con radicado 2023-00165. Sírvese proveer.

Jamundí, 16 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2023-00165-00

INTERLOCUTORIO No. 1236

Jamundí, Dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda remitida por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, se tiene que a través del Auto Interlocutorio N° 1567 del 05 de agosto de 2022, se decretaron medidas cautelares, por lo que se ordenará la expedición de los oficios que comunican dicha medida.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: EXPEDIR los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5493bd7a2f11e6dccf0cf0ae9cdca93f470901dfe236f916fdddc81bdc1e6b2e**

Documento generado en 16/06/2023 01:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, contra **ARGENIS VALENCIA FERNÁNDEZ**. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00359 y queda con radicado 2023-00169. Sírvase proveer.

Jamundí, 16 de junio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2023-00169-00

INTERLOCUTORIO No. 1237

Jamundí, Dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda remitida por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, se tiene que a través del Auto Interlocutorio N° 1609 del 09 de agosto de 2022, se decretaron medidas cautelares, por lo que se ordenará la expedición de los oficios que comunican dicha medida.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: EXPEDIR los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d37084295d22aa6e50eac42966d94af160546610b481e8e4098620091d4412**

Documento generado en 16/06/2023 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>